



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

SUB GERENCIA DE INFORMATICA

RECIBIDO

2 AGO 2019

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0439 -2019/MPS-GDEL

Sullana, 25 de Julio del 2019.

VISTO: El Expediente N° 015895 del 09.05.2018, presentado por el Sr. VEGA ALEJOS JUAN MANUEL, mediante el cual solicita LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA;

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 06-2017/MPS, de fecha 07.04.2017, y su modificatoria Decreto de Alcaldía N° 008-2017-MPS (30/10/2017) que aprueba la modificación y ordenamiento el Texto único de Procedimiento Administrativo – TUPA de la Municipalidad Sullana, acorde con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, según ITM 12.05, para lo cual precisa presentar como requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento: Establecimientos con edificaciones con nivel de riesgo medio con ITSE Básica Ex Ante. Formato de Solicitud de Declaración Jurada que incluya N° RUC, N° DNI o Carnet de Extranjería del representante, cuando actué mediante representación de (persona natural) o del representante legal (persona jurídica), Consignar recibo de Pago, Requisitos específico según riesgo. Declaración Jurada de Vigencia poder en caso de personas jurídicas, Declaración Jurada de contar con título profesional y estar habilitado para aquellos establecimientos relacionados con la salud, Declaración Jurada de Autorización del Sector para aquellas actividades que conforme a Ley la requiera previo al otorgamiento de la licencia, Aprobar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Que, en efecto mediante el documento del visto la accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva, según los datos declarados en su Solicitud – Declaración Jurada, para su establecimiento, ubicado en Calle Alfonso Romero y Camino Mz. U Lote 17 Urb. Pop. Nuevo Horizonte Sector B -Sullana, en el Giro de la Actividad Económica: Cevichería,

Que, se puede observar en autos que la administrada ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada que incluye N° RUC 10457072088, N° DNI 45707208, consigna recibo de Pago N° 2018000029050-2018000029049 (09.05.2019), Solicitud de ITSE -ECSE, para certificado de ITSE., presenta: copia de Certificado de pozo a tierra, Copia de Certificado de garantía de operatividad de extintor y Plan de Contingencia de Defensa Civil.

Que, con forme N° 402-2019/MPS-GSCyGRD-SGRD, (28.05.2019), con fecha de recepción 29/05/2019, emitida por la Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres determina, que Don (ña): JUAN MANUEL VEGA ALEJOS, solicita Licencia de Funcionamiento e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del establecimiento comercial denominada, CEVICHERIA "MAR DE COPAS", giro de la actividad (Cevichería), ubicado en calle Alfonso Romero y CAMINO Mz. U Lte. 17 Urb. Pop. Nuevo Horizonte Sector B, - Sullana, Diligencia que estuvo a cargo del Ing. Eduardo Peralta de la Vega, y mediante informe de Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones, el cual concluye que el establecimiento CUMPLE con la normatividad en seguridad en Edificaciones, en concordancia con Decreto Supremo N° 02-2018-PCM. Y, habiéndose expedido Resolución gerencial N° 848-2019/MPS-GSCyGRD y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Medio N° 112-2019, remite a este despacho para continuidad de trámite.

Que, con Informe N° 3465-2019/MPS-GDUel-SG.DUyR, 07/05/2019, con fecha de recepción 13/06/2019, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural hace llegar ficha de Compatibilidad de Usos, en la que se indica, que de acuerdo al plano de Zonificación, Cuadro de Usos, del Plano Urbano Vigente y Plano de Usos de Suelos, el predio y/o establecimiento comercial se encuentra como: - RDM, Residencial Densidad Media – Compatible con Restaurante, así también se indica, que en el radio de afluencia (200.00 Mt.) del predio, se encuentra colindante a una zona destinada para Salud (Centros de Salud, Postas Medicas, hospitales clínicas).

Que, si bien es cierto en el informe antes indicado se hace mención, que en radio de afluencia a 200 mts. a la redonda del predio se encuentra colindante a una zona destinada para Educación y Salud (Centros de Salud, Postas Medicas, hospitales clínicas., sin embargo la referida ordenanza hace mención a estas instituciones en actividad más no a zonas destinadas para estos locales, en consecuencia procede atender lo solicitado

Que, con Ordenanza Municipal N° 027-2008/MPS, se aprueba el Reglamento que Regula el Comercio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Jurisdicción de Sullana, en su artículo 3°, Definiciones: Restaurante.- Establecimiento comercial donde se expendan comidas y bebidas alcohólicas y no alcohólicas en cantidades moderadas para ser consumidas en el mismo local, en su artículo 6° Horarios de venta.- Está prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas después de las 23:00 horas dentro y fuera de los establecimiento comerciales debidamente autorizados, a excepción de los establecimientos comerciales de sana diversión nocturna, entretenimiento y juegos, lo que por su naturaleza de servicio y al estar acondicionadas (acústica, seguridad interna y externa, estacionamiento y cochera, pista de baile, servicio de barra), para funcionar hasta altas horas de la noche, empezaran sus actividades con expendio de bebidas alcohólicas desde las 22:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente, exceptuar el horario 03:00 am en fiestas patrias, aniversario Sullana, Navidad y Año Nuevo.

Que, con expediente N° 018758 con fecha 31/05/2019, el administrado Vega Alejos Juan Manuel, anexa documento indicado que por error involuntario en su expediente para licencia de funcionamiento a consignado el giro de Cevichería, cuando en realidad debe ser consignada la palabra y/o giro Restaurant por lo que solicita se tenga en cuenta al momento de técnico, la licencia y certificado de defensa civil

Que, en atención al expediente antes indicado con informe N° 579-2018/MPS-SGPE de fecha 04/06/2019, se deriva a la SGGRD para que emita informe al respecto.

Que, con informe N° 0567-2019/MPS-GSCyGRD-SGRD, (09.07.2019), con fecha de recepción 23/07/2019, emitida por la Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres determina, que de acuerdo al documento de la referencia a), cumple con remitir todos los actuados para continuidad de trámite es decir a modificado el giro a Restaurant Cevichería en la Resolución gerencial N° 848-2019/MPS-GSCyGRD y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Medio N° 112-2019.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0585-2013/MPS, de fecha 08.04.2013, se Autoriza a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura para Integración y Unificación a los Estándares, Nomenclatura y Procesos Técnicos del Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y Autorización del Codificador de Usos y Actividades Económicas – Usos Generales y del Sector Industrial y Otros, Anexo 04, Codificador de Usos y Actividades Económicas, establece como Código General: Servicios Personales, Sub Código: Servicios de Alimentación y Bebidas, Código: 41112 - 41103: Restaurant - Cevichería.

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2012/MPS, se aprueba la Ordenanza Municipal sobre prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Sullana, en su artículo 3° De los niveles máximo permisible, En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de evaluación de emisión sonora expresada en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidos, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente:

Tipo de Ruido	Tipo de Establecimiento	Límite máximo permisible valores expresados en la aqt.	
		Horario Diurno	Horario Nocturno
Ruido permanente o eventual	Residencial	50 Decibeles	40 Decibeles

VAN RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0439-2019/MPS-GDEL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

VAN RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0439-2019/MPS-GDEL

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda "Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agrave a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial" – Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, determinando que el administrado ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer las acciones pertinentes que el caso requiere y;

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 Art. 4°, inc. 1.7 y 1.16, Título II, Capítulo II Art. 32.1, 32.2 y Capítulo VII Art. 186 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0063-2019/MPS, de fecha 02 de Enero del 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA, que se detalla mediante el Certificado N° 007499-19, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL : VEGA ALEJOS JUAN MANUEL  
N° DNI - RUC : 45707208 – 10457072088  
GIRO Y/O ACTIVIDAD : RESTAURANT CEVICHERIA.  
UBICACIÓN : CALLE ALFONSO ROMERO Y CAMINO MZ. U LTE. 17 URB. POP. NUEVO HORIZONTE SECTOR B" – SULLANA.  
AREA : 134.00 M<sup>2</sup>  
CAPACIDAD DE AFORO : 45 PERSONAS.  
CODIGO CATASTRAL : 20060359650010101010001  
HORARIO DE ATENCION : DE 10:00 AM A 11:00 PM. (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES).  
NIVEL DE RIESGO : NR2.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El administrado queda prohibido de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de Retiro Municipal obstruyendo el tránsito vehicular y/o peatonal, en caso de constarse lo contrario su Licencia de Funcionamiento Definitiva, quedará revocada de oficio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Asimismo queda prohibido de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constarse lo contrario su Licencia de Funcionamiento, quedará revocada de oficio.

**ARTÍCULO CUARTO:** El conductor del establecimiento, no está autorizado de vender bebidas alcohólicas en cantidades excesivas, quedando autorizada dicha actividad solo como acompañamiento de los alimentos en cantidades moderadas hasta las 11.00 pm. Art. 6° O.M. N° 027-2008/MPS), en caso de constarse lo contrario su Licencia de Funcionamiento Definitiva, quedará revocada de oficio.

**ARTÍCULO QUINTO** Del mismo modo queda prohibido de infringir las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Derívese copia de la Licencia de Funcionamiento a la Sub Gerencia de Control Municipal, a fin de comprobar el cumplimiento de los parámetros otorgados en la Licencia de Funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Se le otorga a la administrada un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El conductor del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones municipales correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Sub Gerencia de Informática; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

- CC.
- GDEL
- SGPE
- SGCM
- SGI
- Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Abog. Silvia Patricia Jibaja Espinoza  
ICAP 3107  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL